CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el presente trámite se encontraba en términos de desistimiento tácito y la parte actora acercó escrito contentivo de la notificación al demandado.

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA

Auto
RDO. 2021-00218-00
EJECUTIVO
OMTV

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

ARMENIA QUINDÍO

Armenia, Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme a la constancia secretarial que antecede y una vez analizada la notificación realizada al ejecutada, tenemos que la misma no podrá tenerse en cuenta como quiera que se dirigió para un trámite totalmente diferente (ordinaria laboral), así como un número de radicado de un juzgado que no corresponde (2021-00125), ni se previnieron los términos consagrados para la notificación y posterior contestación del líbelo de la forma en como lo contempla el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con las Sentencias de la Corte Constitucional C-420 de 2020 y la T-238 de 2022 (esta última en cuanto al conteo de términos a partir del acuse de recibo).

Por lo anterior, se otorga el término de treinta días para que se haga la debida notificación al ejecutado, so pena de darse aplicación al art. 317 del CGP, esto es el desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR

JUEZA

RAMA JUDICIAL DEL

PODER PUBLICO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en Armenia Quindío hoy 28-09-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS

SECRETARIA